



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00504 00
M. DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JUAN GUALTEROS MURILLO
DEMANDADO: CARLOS JULIO GUTIÉRREZ TURRIAGO -
ALCALDE ELECTO PARA EL MUNICIPIO DE
PUERTO LÓPEZ (PERIODO 2020-2023)

Habiéndose corrido traslado a los sujetos procesales de la digitalización del expediente en el aplicativo TYBA – JUSTICIA XXI WEB, mediante auto del 2 de julio de 2020¹, debidamente notificado², sin que se manifestara inconsistencia alguna, se dispone continuar el trámite del presente proceso.

En consecuencia, resulta procedente señalar como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día **4 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.**

Se advierte a los sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en los artículos 2³ y 7⁴ del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la herramienta tecnológica que se utilizará será **Lifesize**, para lo cual únicamente desde el correo electrónico des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, será enviado a los sujetos procesales el enlace de acceso a la plataforma a sus correspondientes correos electrónicos, informados en el expediente, a fin de que ingresen a la reunión diez (10) minutos antes de la hora fijada para la audiencia. Los interesados deberán verificar las

1

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/Descargando.aspx?sFileName&PDFPath=E:/WebSites/CiudadanoJXXI/ArchivosTemp/50001233300020190050400_ACT_AUTO%20CORRE%20TRASLADO%20%202-07-2020%208.22.11%20a.m..pdf

2

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/Descargando.aspx?sFileName&PDFPath=E:/WebSites/CiudadanoJXXI/ArchivosTemp/50001233300020190050400_ACT_ENVI%C3%93%20DE%20NOTIFICACI%C3%93N-6-07-2020%2010.27.57%20a.m..pdf

³ **Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** *Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.
/.../”*

⁴ **Artículo 7. Audiencias.** *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

*No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.
/.../”*

bandejas de entrada de sus correos electrónicos, teniendo la precaución de revisar incluso en los correos no deseados.

Para la citación de los testigos, cuya carga corresponde al apoderado de la parte que solicitó la prueba como se advirtió en la audiencia inicial, y la del interrogado que corresponde a su apoderado (C.G.P., art. 78, No. 11), los togados quedan autorizados para reenviarles el respectivo enlace para su comparecencia virtual a la audiencia.

Ahora bien, como quiera que dentro de las pruebas decretadas en audiencia inicial⁵, se encuentra la recepción de testimonios de los señores ORLANDO GUZMÁN VIRGUEZ, NARDY ISABEL BERNAL MALDONADO y NELSON ALBERTO ARANDA GÓMEZ, así como el interrogatorio de parte al demandado CARLOS JULIO GUTIÉRREZ TURRIAGO, cuyo desarrollo debe cumplirse sin injerencias de ningún tipo, garantizando la espontaneidad, transparencia y objetividad de aquellos; con la colaboración de todos los sujetos procesales y los mismos intervinientes, las reglas que se observarán en procura de tal objetivo, son las siguientes:

1. Con el fin de armonizar el carácter público de la audiencia, que no implica la intervención de los asistentes, y la regla prevista en el inciso primero del artículo 220 del C.G.P., según la cual "*Los testigos no podrán escuchar las declaraciones de quienes les precedan*", la transmisión de la audiencia se hará en diferido y no en vivo como se viene procediendo en esta corporación.
2. Cada uno de los testigos y el interrogado deberán acceder desde un sitio distinto.
3. Cada uno de los intervinientes de la audiencia, incluyendo los citados a las pruebas, deberán contar con un dispositivo con cámara (que deberá estar activa durante toda la reunión), micrófono y acceso a internet, verificando previamente una adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del aparato elegido.
4. Todos los intervinientes, salvo el delegado del ministerio público, deberán portar su documento de identificación, y para el caso de los apoderados también su tarjeta profesional, los que serán exhibidos a través de la respectiva cámara una vez se indique por el despacho.

5

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/Descargando.aspx?sFileName&PDFPath=E:/WebSites/CiudadanoJXXI/ArchivosTemp/50001233300020190050400_ACT_CONSTANCIA%20SECRETARIAL_1-07-2020%2010.29.43%20a.m..pdf

5. Para el caso de los testigos, una vez identificados, se les tomará el juramento y deberán retirarse o salir de la reunión virtual, pero quedarán obligados a estar atentos a la llamada telefónica que hará personal del despacho para indicarles el momento en que deberán conectarse nuevamente a aquella.
6. A los apoderados se les recuerda la prohibición de perturbar el curso de la audiencia, la que se entenderá materializada al menor indicio de injerencia en la espontaneidad, transparencia y objetividad de los testigos o el interrogado, con lenguaje verbal o no verbal, o el abuso de las herramientas tecnológicas, caso en el cual la suscrita en calidad de directora de la audiencia, acudirá a la facultad prevista en el numeral 5º del artículo 44 del C.G.P y/o impondrá sanción hasta por diez (10) smlmv por incurrir como particulares en el incumplimiento de las órdenes que se les imparta⁶.
7. En el evento que cualquiera de los intervinientes o los citados carezcan de las herramientas tecnológicas que garanticen la conectividad efectiva al momento de la audiencia, deberán hacerlo saber tres (3) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo electrónico del despacho des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir de manera presencial, bien sea en la sede de este tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado.

Esta opción solo será procedente en el evento que la persona no se encuentre dentro del grupo de alto riesgo para COVID-19 señaladas por las autoridades de salud (entre otros, mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes como diabetes, enfermedad cardiovascular –hipertensión arterial -HTA-, accidente cerebrovascular –ACV-, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica –EPOC-, mal nutrición –obesidad y desnutrición-, fumadores y cualquier otra señalada por los organismos de salud)⁷. Asimismo, se respetarán todos los protocolos de bioseguridad que han sido establecidos por las autoridades competentes.

Para tal efecto, en la respectiva comunicación sobre la carencia de las herramientas tecnológicas aquí señaladas para llevar a cabo la audiencia,

⁶ **“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

/.../

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

/.../

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso”.

⁷ Ministerio de Salud y de la Protección Social. Resolución 666 del 24 de abril de 2020. Numeral 4.6

deberá manifestar expresamente si se encuentra o no en ese grupo de personas de alto riesgo para contagio del coronavirus COVID-19.

8. Los testigos que no cuenten con las herramientas tecnológicas y estén justificados para su no asistencia presencial, por ser parte de la población señalada en el numeral anterior, quedarán relevados del deber de testimoniar.

Finalmente, se advierte que el correo del despacho informado en este auto, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues se recuerda lo indicado en auto del pasado 2 de julio, en cuanto a que el único canal habilitado por esta corporación para recepción de la correspondencia es el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. y que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

El contenido de esta providencia puede ser verificado en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsultaProceso.aspx>